

AVISO No. 323

17 DE ABRIL DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALEIDA MURILLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2113 del 07 de abril de 2026**

Persona a notificar: **ALEIDA MURILLO**

Dirección de notificación: **CRA 21 # 17 – 41**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 17 de abril de 2026

Señor (a):

ALEIDA MURILLO

Dirección de notificación: **CRA 21 # 17 – 41**

Matricula 106847

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 323 – **RESOLUCION PQRDS 2113 del 07 de abril de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 323 – RESOLUCION PQRDS 2113 del 07 de abril de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 2113
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2026PQR2010
MATRICULA 106847**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ALEIDA MURILLO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 106847**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 21 # 17 – 41**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 21 # 17 – 41**, identificado con **matrícula 106847**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$116.220)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 106847**, la cual se llevó a cabo el día 26 de marzo y arrojó el siguiente resultado:
"TIENE DOS MEDIDORES, LECTURA 1897, MARCA ELSTER, ESTE MEDIDOR NO ESTA EN USO, SE SURTEN DEL MEDIDOR MARCA DIEHL, LECTURA 275, SERIE H23VA718489, EL PREDIO SE ENCUENTRA UNIFICADO, SE LLEVA REGISTRO FOTOGRAFICO"
4. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que el predio ubicado en **CRA 21 # 17 – 41**, fue unificado y se surte del medidor con serie **H23VA718489**.
5. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004**, la baja de una matrícula solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
4. Que, de acuerdo a los resultados arrojados en la visita de verificación realizada al predio, se observa que la **matrícula 106847** no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue unificado y se surte del medidor con serie **H23VA718489**, por lo cual es procedente ordenar cancelación y/o baja de la **matrícula 106847**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 21 # 17 – 41**.
6. Que, para proceder a la baja de la **matrícula 106847**, debe pagar la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$804.966)** por concepto de levantamiento de acometida en concreto, además de los saldos adeudados mencionados en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 106847**.



7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALEIDA MURILLO**, en el sentido de realizar la inactivación de la **matrícula 106847**, pues en visita de verificación realizada al predio se encuentra que dicha matrícula no se encuentra prestando ningún servicio puesto que el predio fue unificado y se surte del medidor con serie **H23VA718489**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que para proceder a la baja de la **matrícula 106847**, debe pagar la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$804.966)** por concepto de levantamiento de acometida en concreto, además de los saldos adeudados mencionados en el numeral 2 de la presente resolución, es de resaltar que de no realizarse el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo se entenderá, como desistimiento tácito por parte del solicitante. **matrícula 106847**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ALEIDA MURILLO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

